

A.IV.8 (Transformación gradual del Fondo Especial de las Naciones Unidas) del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>3</sup>, así como las disposiciones que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General,

*Convencida* de que los programas de asistencia de las Naciones Unidas tienen por objeto apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo para resolver los problemas más importantes de su desarrollo económico, principalmente los relativos al desarrollo industrial,

*Tomando nota* del estudio preparado por el Secretario General sobre las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión<sup>4</sup>,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, relativo a su cuarto período de sesiones<sup>5</sup>,

1. *Reafirma* la necesidad de extender la asistencia económica de las Naciones Unidas a la esfera de las actividades de inversión en los países en desarrollo;

2. *Encarece* a los países económicamente adelantados que tomen medidas destinadas a permitir que el fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización comience a funcionar en fecha próxima;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine, en su segunda reunión de 1966, los procedimientos y medios para aplicar eficazmente la recomendación contenida en el anexo A.IV.8 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en la parte C de la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea;

4. *Invita* al Secretario General a que inicie consultas con los Estados Miembros acerca de los recursos adicionales que deben obtenerse mediante contribuciones voluntarias con objeto de comenzar las actividades de inversión proriamente dicha;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a fin de que pueda realizar las tareas previstas en las resoluciones 1826 (XVII) y 1936 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo en cuenta los resultados de las actividades del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los de las consultas del Secretario General con los Estados Miembros;

6. *Encarga además* a la Comisión que renueve sus esfuerzos con objeto de alcanzar un amplio acuerdo sobre los proyectos de textos legislativos (estatutos)

<sup>3</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 52.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, *Anexos*, tema 10 del programa, documento E/3947.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/5748.

del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, teniendo también presente la posibilidad de iniciar las actividades mediante la transformación gradual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo Económico y Social, en su 41º período de sesiones, quien lo transmitirá, con sus observaciones, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, para que adopte las medidas necesarias.

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## 2043 (XX). Campaña mundial pro alfabetización universal

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1677 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1937 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, relativas a la eliminación del analfabetismo,

*Tomando nota:*

a) De las resoluciones aprobadas en 1964 por las comisiones económicas regionales, de la resolución 1032 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de 14 de agosto de 1964 y de la resolución 1.271 aprobada el 19 de noviembre de 1964 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 13a. reunión,

b) Del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones<sup>6</sup> y de la nota del Secretario General sobre la campaña mundial pro alfabetización universal presentada a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones<sup>7</sup>, así como del informe particularmente alentador presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de las actividades emprendidas por esa Organización<sup>8</sup>,

*Habiendo recibido con aprecio* el noble y generoso mensaje que al respecto le envió Su Majestad el Shah-inshah del Irán<sup>9</sup>,

*Tomando nota:*

a) De la recomendación No. 58 a los Ministerios de Instrucción Pública, relativa a la alfabetización y a la educación de adultos<sup>10</sup>, aprobada por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública en su 28a. reunión, celebrada en Ginebra en julio de 1965,

b) De las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Congreso Mundial de Ministros de Educación

<sup>6</sup> *Ibid.*, tema 47 del programa, documento A/5830.

<sup>7</sup> A/6048.

<sup>8</sup> A/C.2/L.807. Para el texto resumido de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Segunda Comisión*, 980a. sesión, párrs. 2 a 8.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 47 del programa, documento A/6024.

<sup>10</sup> A/6048, anexo I. Para el texto impreso, véase *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Congreso Mundial de Ministros de Educación para la Liquidación del Analfabetismo, Teherán, 8 a 19 de septiembre de 1965, *La alfabetización y la educación de adultos* (París, 1965).

para la liquidación del analfabetismo<sup>11</sup>, celebrado por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Teherán los días 8 a 19 de septiembre de 1965, y, en especial, las resoluciones relativas a la movilización de los recursos humanos y materiales,

1. *Declara* que el analfabetismo es un problema mundial que concierne a toda la humanidad;

2. *Afirma* que la alfabetización constituye en particular uno de los factores esenciales del desarrollo económico, social y cultural;

3. *Estima* que ha llegado la hora de que todos los Estados Miembros acometan sin demora un esfuerzo vigoroso y sistemático con objeto de eliminar el analfabetismo en el mundo;

4. *Invita* a los países donde el analfabetismo constituye un problema importante, a que atribuyan la debida prioridad a la alfabetización en el marco de sus políticas y programas de desarrollo y a que, conforme a esa prioridad, movilicen los recursos materiales, financieros y humanos disponibles, sean de fuente gubernamental o no gubernamental;

5. *Invita* a los países que han obtenido los mejores resultados en la lucha contra el analfabetismo en su territorio, a que en sus programas de cooperación bilateral tengan en cuenta adecuadamente la prioridad que los países beneficiarios de esos programas han decidido atribuir a la alfabetización en sus planes de desarrollo;

6. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que emplean mano de obra extranjera analfabeta a que organicen o amplíen, en beneficio de la misma, cursos de alfabetización destinados a facilitar la formación profesional y el adelanto social de los trabajadores extranjeros residentes en su territorio;

7. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aumentar, tanto en el plano nacional como en el internacional, los recursos destinados a programas de alfabetización acudiendo a diversas fuentes;

8. *Acoge con satisfacción* el programa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en materia de alfabetización, e invita a los demás organismos especializados competentes, incluidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y las organizaciones internacionales y regionales de carácter gubernamental y no gubernamental, a que mancomunen sus esfuerzos con los de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para realizar programas de alfabetización íntimamente integrados en los programas de desarrollo;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales que estudien, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las medidas concretas más apropiadas para favorecer la integración efectiva de la alfabetización en el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Na-

<sup>11</sup> A/6048, anexo II. Para el texto impreso, véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Congreso Mundial de Ministros de Educación para la Liquidación del Analfabetismo, Teherán, 8 a 19 de septiembre de 1965, *Informe definitivo* (Teherán, 1965).

ciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informe oportunamente a la Asamblea General sobre los progresos realizados en cumplimiento de la presente resolución.

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

#### 2044 (XX). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1827 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1934 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas,

*Observando con interés* los progresos logrados hasta el presente en el establecimiento de las actividades preliminares del Instituto,

*Tomando nota* de las resoluciones 1037 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964 y 1072 (XXXIX) de 26 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, de los informes presentados por el Secretario General<sup>12</sup> y de la exposición hecha por el Director Ejecutivo del Instituto<sup>13</sup>,

1. *Expresa la esperanza* de que el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas iniciará sus actividades normales lo antes posible, y a más tardar, a finales de 1965;

2. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones privadas que todavía no hayan contribuido financieramente a los gastos del Instituto, para que presten su generoso apoyo financiero ahora que ya se ha establecido;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto que informe anualmente a la Asamblea General y, en caso necesario, al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Instituto.

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

#### 2082 (XX). Ciencia y tecnología

*La Asamblea General,*

*Reiterando* su convicción, grandemente reforzada por los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas, de que la ciencia y la tecnología pueden suponer una contribución notable para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

*Recordando* su resolución 1944 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, relativa a la colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social,

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 48 del programa, documento A/6027; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39º período de sesiones, Anexos*, tema 24 del programa, documento E/4049.

<sup>13</sup> A/C.2/L.817. Para el texto resumido de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 987a. sesión*, párrs. 1 a 8.